

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-01066-00
AUTO 2 No. 4443**

En atención al escrito allegado por la parte demandada y demandante con el cual, pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que conforme lo dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 87 al 88 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folio 84.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2017-00126-00
AUTO 2 No. 4449**

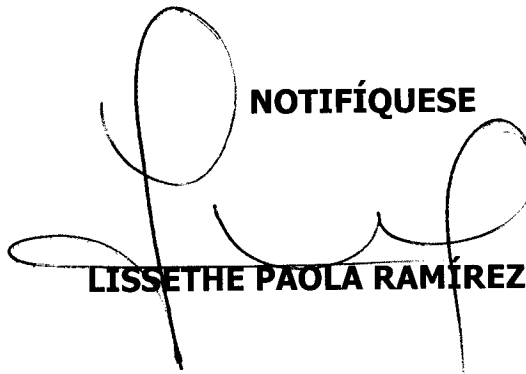
Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería al abogado CARLOS CORTES RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.490.817 y T.P. No. 196817 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del señor BUANERGES ANGULO RAMIREZ, conforme al poder allegado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

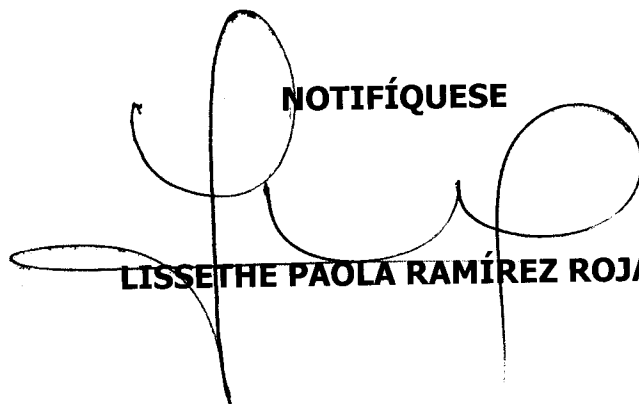
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2016-00854-00
AUTO 2 No. 4455**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma le asiste razón, por lo que al encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 10.089.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00488-00
AUTO 2 No. 4438**

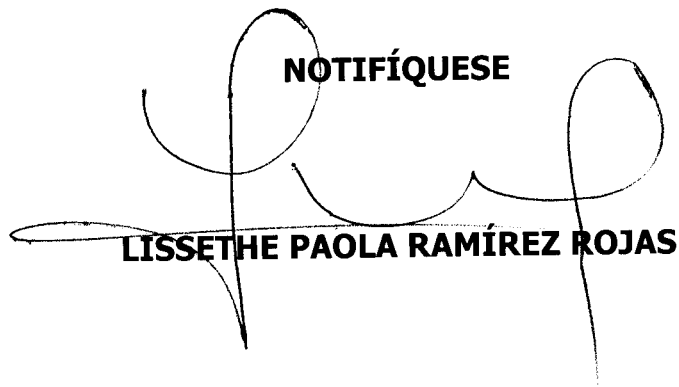
En atención al escrito allegado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2014-00114-00
AUTO 2 No. 4447**

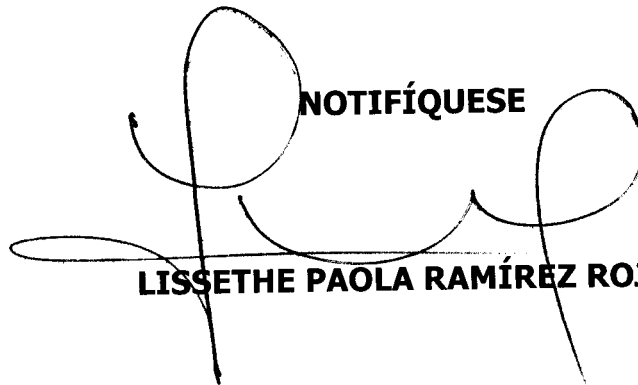
Teniendo en cuenta el escrito allegado por la abogada de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE a la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA al auto de fecha 24 de octubre de 2017 mediante el cual se aceptó la transferencia del título aquí ejecutado a favor de su representado señor JOHN FREDY POLO.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERIA a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.006-2013-00331-00
AUTO 2 No. 4453**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el señor CARLOS ALBERTO CERON para que obre y conste y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 28-2011-00396-00
AUTO 2 No. 4450**

La abogada Norma Lucia Gómez Obando, apoderada judicial de la parte actora, solicita a este recinto judicial no dar aplicación al desistimiento tácito por cuanto en ningún momento fue negligente su actuar dentro del presente proceso, petitum que a todas luces resulta improcedente, toda vez que la profesional del derecho, no ha tenido en cuenta que dicho auto se dispuso bajo los presupuesto del artículo 317 del C.G.P, el cual fue notificado por estado el día 29 de noviembre de 2017 encontrándose a la fecha debidamente notificado y ejecutoriado, por lo que resulta extemporáneo el escrito arribado.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la abogada NORMA LUCIA GOMEZ OBANDO conforme a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: EXHÓRTESE a la abogada **NORMA LUCIA GOMEZ OBANDO** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00180-00
AUTO 2 No. 4445**

En atención al escrito allegado por el señor Edgar Suarez quien obra como demandado, pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación en virtud a la certificación expedida por el representante legal de la Cooperativa El Futuro, por lo que el Juzgado, conforme los dispone el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone,

RESUELVE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto dentro del término de la Ejecutoria.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-0057-00
AUTO 2 No. 4451**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.026 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2010-00207-00
AUTO 2 No. 4442**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado de la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN al auto de fecha 20 de marzo de 2018 mediante el cual se decretó la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2012-00147-00
AUTO 2 No. 4439**

En atención al escrito allegado por el pagador del Ministerio de Defensa Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estime pertinente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

180
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2010-0104-00
AUTO 2 No. 4457**

Teniendo en cuenta el poder allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería al abogado RAFAEL TEJADA SARRIA identificado con la cedula de ciudadanía No.10.522.866 y T.P. No. 15357 del C.S.J. quien cuenta con la facultad expresa para solicitar ADJUDICACION de los bienes inmuebles embargados en el presente proceso, conforme al poder allegado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

211
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2002-0005-00
AUTO 2 No. 4458**

Teniendo en cuenta que nuevamente se allega la devolución del oficio No.05-1933 y conforme al Decreto 2108 de 2016 se estableció que la Dirección Nacional de Estupefacientes entro en liquidación y por lo tanto el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- es el encargado de custodiar los bienes dejados a disposición de la DNE, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la devolución del oficio No.05-1933 por parte del correo 4/72 para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-1933 al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00119-00
AUTO 2 No. 4448**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Banco de Bogotá y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio No.05-2224 de fecha 19 de julio de 2018 al Banco de Bogotá ubicado en la sede principal de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2016-00458-00
AUTO 2 No. 4454**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, al INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-459318, código de predio No.010105030007000 de propiedad del demandado ANA ISABEL VALENCIA NARVAEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.29.703.169, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2011-00355-00
AUTO 2 No. 4441**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-368350 de propiedad del demandado ANGELA MARIA TASCÓN MONTES identificada con c.c. No.31.170.211, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2011-00168-00
AUTO 2 No. 4456**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la respuesta que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE al BANCO DE BOGOTA S.A. a fin de informarle que la medida cautelar que le fuera comunicada mediante el oficio No.05-2717 de fecha 04 de octubre de 2017 continua vigente, por lo que deberá dar cumplimiento a la orden impartida por este recinto judicial.

Líbrese y remítase el oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-0802-00
AUTO 2 No. 4452**

Teniendo en cuenta la respuesta allegada por el Banco de Bogotá, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la respuesta que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: OFICIESE al BANCO DE BOGOTA S.A. a fin de informarle que la medida cautelar que le fuera comunicada mediante el oficio No.05-25874 de fecha 27 de septiembre de 2017 continua vigente, por lo que deberá dar cumplimiento a la orden impartida por este recinto judicial.

Líbrese y remítase el oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00486-00
AUTO 2 No. 4446**

En atención al escrito allegado por el abogado Francisco Javier Cardona Peña, apoderado ejecutante y teniendo en cuenta que lo solicitado es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria – Área de Notificaciones y Comunicaciones- sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto 3285 del 11 de agosto de 2016, emitiendo oficio circular mediante el cual se comuniquen el embargo dineros de propiedad del demandado Carlos Javier Peláez Rendón.

SEGUNDO: Déjese sin efecto alguno el oficio No. 05-01738 del 4 de julio de 2017, como quiera que su contenido no corresponde a las partes ni actuaciones de éste proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2011-00710-00
AUTO 1 No. 2046**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUIS FELIPE PEÑUELA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA S.A., que figuren a nombre del demandado LUIS FELIPE PEÑUELA identificado con C.C No. 284.320, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2015-01359-00
AUTO 1 No. 2047**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL LAS CEIBAS en contra de LUZ ELENA MARTINEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba la demandada LUZ ELENA MARTINEZ por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en la casa 44 ubicada en la calle 59 No. 3E-52 del Conjunto 4 Las Ceibas Urbanización El paseo de la Flora bajo la matrícula inmobiliaria No.370-259083. Ofíciase la anterior medida a la Inmobiliaria ACCOUNTING AND FINANCIAL WORLD S.A.S. ubicada en la avenida 2 No.7n-55 oficina 616, bien hoy administrado por la Sociedad de Activos especiales SAE S.A.S. como depositario provisional, para que se sirvan continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta **760012041700**.

PREVENGASELE a los arrendatarios que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$34.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2011-00699-00
AUTO 2 No. 4440**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a lo solicitado vía correo electrónico por la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA EXPÍDASE certificación a favor de la Notaria Diecinueve del Circulo de Cali, a fin de hacerle saber que el exhorto No.011 de fecha 25 de junio de 2018 fue librado con ocasión a la decisión impartida mediante auto de fecha 25 de junio de 2018.

Líbrese certificación y remítase al correo electrónico diecinuevecali@supernotariado.gov.co

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2017-00331-00
AUTO 1 No. 2048**

En atención al escrito allegado por la parte actora, en el cual solicita el levantamiento de la medida de las cuentas bancarias de propiedad de la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

DECRETESE EL LEVANTAMIENTO de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre los dineros títulos, títulos valores y créditos, que se encuentran depositado en las cuentas corrientes de las entidades bancarias conforme fue ordenado mediante auto de fecha 19 de mayo de 2017 y comunicado a las entidades bancarias mediante oficio No.1712 de la citada fecha.

Por secretaria dese a conocer lo aquí ordenado a las entidades bancarias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 009-2017-00259-00
AUTO 1 No. 2049

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por el señor BERNARDO en calidad de representante legal del Banco Av. Villas, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JULIAN DAVID MARIN TORO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA